Art 176. Pasado dicho término, se contains desde su publicacion, acomel Comisario de Guerra de recogerán de oficio los autos si fuere mecesario, y el Juez dictará auto otor-Santauder 21 de Febrero 1881 acrediten sus servicios y gando idenegando la samulacion. reche. Art. 178. Denegada la acumulacion, quedara interrumpido el tránsito públi-Nacidos sin vida y muertos antes de sere NACIDOS VIVOS.

co por el citado puente el dia 6 del próel Juez requerido lo comunicará sin diel Juez requestado lo acompañamo a la su oficio testimonio de los antestados su oficio testimonio de los antestados su oficio testimonio de los antestados su oficio de los peresarios para su testimo de los sustantes de la companio de los sustantes de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio della companio dell car su resolucion, y exigiendo que le

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AUVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde se publican oficialmente en ella, y desde quatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Les de 28 de Naviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertain eficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor Hel Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 42 ici Suscricion para fuera.-Per un año 45 pesetas; per seis meses 25 id.; per tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la susericion será ADELANTADO. - No se admite correspondencia loficial de les Ayuntamientos, quienes deberén dirigirla precisamente al Sr. Gobernader civil.

Les anuncios se insertarán á diez centimes de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

al obastan oriel soll ob

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO IV.

DE LAS ACCMULACIONES: Q san bashing a series of a seri

### SECCION PRIMERA.

### De la acumulacion de acciones.

Art. 153. El actor podrá acumular su demanda cuantas acciones le

competan contra el demandado, aunque procedan de diferentes títulos, tibles entre sí.

Art. 154. Será incompatible el ejercicio simultáneo de dos ó más acciones enun mismo juicio, y no podrán por tanto acumularse:

1. Cuando se excluyan mútuamensean contrarias entre sí, de suerte la eleccion de la una impida ó haga de la otra.

Cuando el Juez que deba conocer de la accion principal sea incompeente, por razon de la materia, ó de la antia litigiosa, para conocer de la

3. Cuando, con arreglo á la ley, ventilarse y decidirse las accioen juicios de diferente naturaleza.

M.E.C.D. 2015

Art. 155. Las acciones que por razon de la cuantía de la cosa litigiosa deban ejercitarse en juicio verbal podrán acumularse á las de mayor ó menor cuantía.

En estos casos se determinará la competencia del Juez y la clase de juicio declarativo que haya de seguirse, por el valor acumulado de todo lo que sea objeto de la demanda.

Art. 156. Podrán acumularse y ejercitarse simultaneamente las acciones que uno tenga contra varios individuos ó varios contra uno, siempre que nazcan de un mismo título ó se funden en una misma causa de pedir.

Art. 157. No se permitirá la acumulacion de acciones despues de contestada la demanda, quedando á salvo el derecho del actor para ejercitarlo en el juicio correspondiente.

Art. 153. Si antes de la contestacion se ampliase la demanda para acumular nuevas acciones á las ya ejercitadas, el término para contestar se contará de nuevo desde el traslado del escrito de ampliacion,

Art. 159. La acumulacion de acciones, cuando proceda y se utilice oportunamente por el actor, producirá el efecto de discutirse todas en un mismo juicio y resolverse en una sola sentencia.

De la acumulacion de autos.

Art. 160. La acumulacion de autos solo podrá decretarse á instancia de parte legitima.

Lo serán para este efecto los que hayan sido admitidos como partes litigantes en cualquiera de los pleitos cuya acumulacion se pretenda.

Art. 161. Las causas por que deberá decretarse son:

1. Quando la sentencia que haya que dictarse en uno de los pleitos cuya ; acumulacion se pida, produzca excepcion de cosa juzgada en el otro,

2. Cuando en el Juzgado competente haya pendiente pleito sobre lo mismo que sea objeto del que despues se haya promovido.

3. Cuando haya un juicio de concurso ó de quiebra, al que se halle sujeto el caudal contra el que se haya formulado ó formule chalquier demanda.

4. Cuando haya un juicio testamentaría ó abintestato al que se halle sujeto el caudal contra el que se haya for-

mulado a se formule una accion de las declaradas acomulables á estos juicios. 5. Cuando de seguirse separadamente los pleitos, se divida la continencia de la causa.

El dia 8 de Marzo próximo, y hora

oficial para conocimiento del público.

Art. 132. Se entiende dividirse la continencia de la causa, para los efectos de la disposicion que contiene el párrafo último del artículo anterior:

1. Cuando haya entre los dos pleitos identidad de personas, cosas y accion.

2.º Cuando haya identidad de personas y cosas, aun cuando la accion sea diversa.

3.° Cuando haya identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean distintas.

4. Cuando las acciones provengan de una misma causa, auuque se den diversidad de personas.

sheb. Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas.

6. Guando haya identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas come) eb ologimatouv A

Art. 163 La acumulacion puede pedirse en cualquier estado del pleito antes de la citacion para sentencia dede 22.700 metros cuadrados . svitinif

Ant. 164. Son acumulables entre si los juicios ordinarios, los ejecutivos, los interdictos, y en general dos que sean de la misma clase, siempre que concurra alguna de las causas expresadasten elactivi61.em of elacimila

Art. 165. No son acumulables elos autos que estavieren en diferentes instancias, ni les ordinaries que estén conclusos para sentencia.

Art. 166. No procederá la acumulacion de los juicios ejecutivos entre sí, ni á un juicio universal, cuando solo se persigan los bienes hipotecados, salvo el caso previsto en el art. 133 de la ley hipotecaria.

Art. 167. En dichos juicios ejecutivos no será obstáculo para la acumulacion, cuando proceda, el que haya recaido sentencia firme de remate. Para este efecto no se tendrán por terminados mientras no quede pagado el ejecutante, ó se declare la insolvencia del eje-Lo que se anuncia en el Bolobstos-

Art. 168. Si un mismo Juez conoce de los pleitos cuya acumulación se pida por ante el mismo ac uario, dispondrá que este vaya á hacer relacion de tos autos ou de ministra des de colos

Si se siguieren los pleitos por distin-

tas Escribanías, dispondrá de los actuarios vayan a hacer relacion de ellos dos el oficio y testimo otos eolos numes

Este auto será apelable

confeste para continuar actuando si se

à quien corresponda decidir la cuestion.

dido la acumulacion. Inego que reciba

Art. 179. El Juez que haya pe-

es Art. 169. Para el acto de que hablavel artículo anterior, se citará á las partes con señalamiento de dia y hora en que haya de celebrarse, dentro de los ocho dias siguientes al de la provi-181. En el caso del aineb

Art. 470. Terminada la relacion, y oidos los defensores de las partes si se hubieren presentado, el Juez, dentro de los dos dias siguientes, dictará por medio de auto la resolucion que estime procedente. Este auto es apelable en ambos efectosate oloz nu ne eldalega

- Art. 171 Si los plettos se siguieren en Juzgados diferentes, se pretenderá la acumulación ante el Juez á quien corresponda conocer de ellos.

contra muchos y haya por consiguiente corresponderá este conocimiento al Juez ó Tribunal en que radique el pleito más antigno, al que se acumularán los más modernos ovus sol el asemen

Exceptúanse de esta regla los juicios de testamentaría, abintestato, concurso de acreedores y quiebra, á los cuales leberá hacerse siempre la acumulacion de los demás autos, cuando prosin dar andiencia al Ministerio fisbab

Art. 172. Del escrito pidiendo la acumulacion se acompañarán tantas copias cuantas sean das otras partes litigantes en el mismo pleito en que se pida, á quienes serán entregadas para que, dentro de tres dias, puedan impugnar dicha pretension, si les convique el superior correspondienterior

Art. 173. Trascurrido el término antedicho, máyanse presentado ó no escritos de impugnacion, sin más trámites, el Juez, dentro de tercero dia, dictará auto estimando ó denegando la acomulacionele olos nu ne seldeleges

Contra el auto en que la estime no se dará recurso alguno. Contra el que la deniegue se admitirá el de apelacion en un solo efecto.

Art. 174. Cuando el Juez estime procedente la acumulación, mandará en el mismo auto dirigir oficio al que conorca del pleito, reclamandole los autos. A este oficio acompañará testimonio de los antecedentes que el mismo Juez determine y que sean bastantes para dará conocer la causa por que se pretende la acumulacion.

Art. 175. Recibidos el oficio y testimonio por el otro Juez, se dará vista de todo al que ante él haya promovido el pleito, por el término improrogable de tercero dia.

Art 176. Pasado dicho término, se recogerán de oficio los autos si fuere necesario, y el Juez dictará auto otorgando ó denegando la acumulacion.

El auto en que la otorgare será apelable en un solo efecto. Contra el que deniegue no se dará recurso alguno.

Art. 177. Otorgada la acumulacion, se remitirán los autos al Juez que la haya pedido, con emplazamiento de las partes, para que, dentro de diez dias, comparezcan ante él á usar de su derecho.

Art. 178. Denegada la acumulacion, el Juez requerido lo comunicará sin dilacion al requirente, acompañando á su oficio testimonio de los antecedentes que estime necesarios para justificar su resolucion, y exigiendo que le conteste para continuar actuando si se le deja en libertad, ó remitir los autos á quien corresponda decidir la cuestion.

Art. 179. El Juez que haya pedido la acumulacion, luego que reciba dicho oficio, desistirá de su pretension, sin más trámites, si encuentra fundados los motivos por que le haya sido denegada, contestando sin dilacion al otro Juez para que pueda continuar procediendo.

Este auto será apelable en un solo efecto.

Art. 180. Cuando el Juez requerido se niegue á la remision de los autos por creer que la acumulacion debe hacerse á los que penden ante él, recibidos el oficio y testimonio, el requirente dará vista por tres dias improrogables á la parte que hubiere pedido la acumulacion, y evacuada la vista ó recogidos los autos, dictará la resolucion que estime procedente. Helita zani onco col

Art. 181. En el caso del artículo anterior, si el Juez que hubiere pedido la acumulacion estima que esta debe hacerse á los autos pendientes en el otro Juzgado, lo llevará á efecto en la forma ordenada en el art. 177.

El auto en que así se acuerde será apelable en un solo efecto.

Art. 182. Si el Juez que hubiere pedido la acumulación no creyere bastantes los fundamentos de la negativa ó pretension del requerido, remitirá los autos al superior correspondiente, con emplazamiento de las partes, avisándolo al otro Juez para que haga igual remesa de los suyos.

Se entiende por dicho superior el que lo sea para decidir las competencias.

Art. 183. Las actuaciones sucesivas de este incidente se acomodarán á lo prevenido para las competencias; pero sin dar audiencia al Ministerio fiscal.

Art. 184. Desde que se pida la acumulacion, quedará en suspenso la sustanciacion de los pleitos á que se refiera. de otielo omaim le ne setungitil

Art. 185. En los casos en que ninguno de los Jueces desista de su propósito, no se alzará la suspension hasta que el superior correspondiente haya resuelto. e obiamoscar . STI . JaA

Se entenderá, sin embargo, alzada la suspension cuando se hubiere dictado alguno de los autos que con arreglo á los artículos 173, 176, 179 y 181, son apelables en un solo efecto, sin perjuicio de lo que proceda luego que se hubiere dictado ejecutoria á consecuencia del recurso interpuesto.

Art. 186. En virtud de la acumulacion, los autos acumulados se seguirán en un solo juicio, y serán terminados por una misma sentencia consimi le ne

Art. 187. Cuando se acumulen dos ó más pleitos, se suspenderá el curso del que estuviere más próximo á su terminacion, hasta que los otros se hallen en el mismo estado. Tel BTEC POI

Esta regla no es aplicable á las acumulaciones que se hagan á los juicios universales, á cuya tramitacion se acomodarán desde luego los que se acumulen á ellos, i onimité le roq otiela le

(Se continuará.)

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Ricardo de las Cuevas, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: que debiendo proceder á la reparacion del puente denominado de Santa Lucía, perteneciente á la carretera de Cabezon de la Sal á Reinosa, quedará interrumpido el tránsito público por el citado puente el dia 6 del próximo Marzo, desde cuya fecha no podrán pasar carruajes ni ganados hasta la terminacion de la obra.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Santander 23 de Febrero de 1881.-Ricardo de las Cuevas.

### SECCION DE FOMENTO.

Se suscribe en la un premia de D. Salvader Atie

Livio 10 Circular núm 54.

El dia 8 de Marzo próximo, y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, ante la presidencia de su Alcalde. una subasta para la enajenacion de 817 kilógramos de corcho extraido del monte Cornejas, bajo el tipo de 50 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 23 de Febrero de 1881.— El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas. Renormed de habitmobi roj

### SECCION DE FOMENTO

BEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

sonas y nemonos, ama enando las cost

### Número 3.834.

DON MANUEL PEREZ DE TENA, Jefe interino de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasía para la mina llamada «La Cagiga,» de mineral de hierro, término del lugar de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. mina «Santa Rosario,» al S. «La Cagiga, » al E. demasía á la «Lucía,» y al N. terreno franco. Esta demasía mide 22.700 metros cuadrados

Dicha solicitud fué presentada el 27 de Setiembre último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 21 del corriente, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Febrero de 1881.-Manuel Perez de Tena. Art. 166 : No procederá la actumula-

### cion de los juicios ejecutivos entre isi ADMINISTRACION ECONÓMICA

se persigna los larada hipotecados, sal-

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Art. 167. En dichos juicios ejecutivos no será ob. ZODNATZE para la acumula-

cion, cuando proceda, el que haya re-

Se halla vacante el estanco del pueblo de Reocin de los Molinos, Ayuntamiento de Valdeprado, distrito administrativo de Reinosa. en alceb ez è et

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeno con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11., certificada por

el Comisario de Guerra de esta plaza, ;

Santander 21 de Febrero 1881. Jefe económico, Manuel Gutierrez del

# REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2. deces

	-	MACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inseritos.								
Dia.		Lucrycules.		No LUCITIMOS.			MEGITTINGS.		He LEGITIMOS.				TOTAL		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL de vives.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varenes.	Hembras.	TOTAL	TOTAL. de muertos	40
IG 801 80	3 6	1	7	le ses	aı	P	用84		THE THE Sel		to.				4
13 14 ehaeb i 15 verg	5 3		6		<b>1</b>	1	2 1019 <b>7</b> A	SNC B, S	17 <b>1</b>	1VE	A del	ales	Tana	1	2 8
16 18 and 18 and 18	3 1 2	2 4 6 3	=	Ris	nais a la	2	5 8	ero las	ein:	1	y d	eila, 57.) ula,	00 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (	ciclones a ciclones de cicandre d es de las a	8 5
9 Hes 190 etse 20	4	3	1	telo	9	cie	sani 72 o	1	na	isin 1	in pr	d sa	Tel (	ntish both tab and or 1	9 7 2
	28	23	51	2	2	4	55	1	3	4	anto del			4	59

Santander 21 de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Caelectifates of litters Actual Bod mularse á las de mayor ó meno

### MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la B. decens de Febrero de 1881. cio declarativo que haya de

ip y e	CANONICOS.			ea objet Art. 1		CIV	LES.				
noisse Diag. nasn	Seltera	Soltere con	Viude	Viude	itaredi Me uno varios	Solters con	Seltero	Viudo con soltera	Viude	AATOT	TOTAL GENERAL
11 12 13 14 15 16 17	16 la	e ped eapur land land te. eje te.	usa d nus d nudiei nudiei	accionactor accion	na tuis Art, 1 acion de a la der ecl <b>s</b> o der nic <b>s</b> o co		A. I doi A. R alali	reder SS, A Isabe	goza goza ta ho taria	neficio La lafan Merced Moña la Moña la	disagi ad as senas Se laria de las se Sianas daris de las
17 18 19 20	2	nda, y 18 y 112413 112413 112413	demi es á es co e plu	acion eque dest design deign 1 22	ilga <b>4</b> s é se <b>3</b> su l términ e arreve l dans e l 13 <sup>A</sup>		IDIT	ordor	All	HO HU	13 13

Santander 21 de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cajuicio y resolverse en una solasbay. CONTINUACION.

### DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.º decende Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

1 4 4	parte regiona.	CIDOS de accion de accionación de la contracta de accionación de a	TOTAL
-nc DIAS.	Lo seranona vido electo	one chalanamed to prime	etsquo
sites cnya	Solteros. Casados. Viudos. TOTAL.	Solteras. Casadas. Viudas. TOTAL.	919 mm
quellaya eilegenya ca ficep- iro, 11 om 21 ente lo 61 ismo	rá decretarse son:  c 1.° Chando S sentescia  fue dictarse en puo de los p  cumulation se pida ppodu  con de cosa jurgada ergel c  c canado en el Jurgado  haya pendiente pleito sobre  due sea objeto del que despu  cromovide.  c comovide.	nit needeldos o más acciones deldos o más acciones deldos o más acciones deldos in podrán por a mática de sitema de la companta com	6 2 7 5 3 7 9 3 3 3 3
alle 02 ujet	9.º Cuando haya un juicio so 6 de quiebrar al que se ha el caudal contra el que se ha do 6 organe cualquier dom	eq 400mi s4: isqueing no.5  al 4b à sireisme de la gient de la gie	42

Santander 21 de Febrero de 1881.-El Juez Municipal, Nico

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Los que contribuyendo por bienes piùs y ganadería en este Ayuntahubiesen enajenado algunos, mantos por títulos legales los huadquirido desde que se formael apéndice y repartimiento vigense servirán presentar en esta Sehasla el 15 de Marzo próximo, titulos y demás comprobantes en tad de los cuales deban modificarse ara el año económico venidero las idades imponibles con que en la malidad figuran los primeros y fijar sque corresponden á los segundos ó Torrelavega 21 de Febrero de 1881. acinto G. Tánago. - sollog

Alcaldía de Santander.

En la funcion que tuvo lugar en el atro el dia 22 del actual, á beneficio le los establecimientos de beneficencia. saltó un producto líquido de 2.049 m, á saber: Precios de las lo

logresos segun relacion nominal y nota del encargado de la cobranza de dicho teatro..... 3.099 se deducen por gastos de la Em presa, segun cláusula de escritura, impresion de circula-

Líquido producto rvn.. 2.049

Santander 24 de Febrero de 1881.-A. de Montalvo.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribucion de innuebles, cultivo y ganadería para el percicio económico de 1881 á 82, los matribuyentes, tanto vecinos como brasteros, que hayan sufrido alteracon en su riqueza imposible, presenbran en la Secretaría de este Ayuntaniento, dentro del término de quince las contados desde la insercion de escanuncio en el Boletin oficial de la rovincia, las relaciones de alta ó baja los documentos justificativos que ley exige; en la inteligencia que ascurrido dicho plazo no serán admi-

Espinilla y Febrero 18 de 1881.—Jo-Gonzalez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CENON BOMBIN DE OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto se emplaza á don Víctor Rodriguez vecino que se dice haber sido sta ciudad y cuyo actual paradero suora, para que en el término de dias comparezca por medio de rador y Abogado ante el Juzgado instancia del distrito de Vista de la villa y corte de Maa contestar á la demanda contra interpuesta por D. Julian bajo el apercibimiento consipues que así se halla acordaun exhorto procedente del Juzantes referido y recibido en este

Para su insercion en el Boletin de esta capital pongo el presente, armo en Santander á primero de

Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. - Cenon Bombin. - El Escribano, Nicolás Gonzalez.

DON CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El siete del próximo Marzo y hora de las diez y media de su mañana se subastarán en la audiencia del Juzgado los siguientes inmuebles:

Primeramente.—Seis áreas setenta y cinco centiáreas de tierra labrantía al sitio de la Llosa, lindante al Norte via férrea y Sur carretera, tasada en ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Idem dos áreas cincuenta y ocho centiáreaa de prado al sitio de las Olices, lindante al Sur Manuel Madariaga y Saliente herederos de don Manuel Diez, en sesenta pesetas. 60

Idem una área cincuenta y cinco centiáreas al sitio de las Candonosas, lindante al Norte D. Manuel Obalde, y Saliente José Agudo, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. .

Idem siete áreas cincuenta y cuatro centiáreas al sitio de la Rosa de las Cuevas, lindante al Norte arroyo y Sur ca-Ileja, en ciento veinte pe-Idem siete áreas cincuenta y

cuatro centiáreas en la Llosa de la Enseca, lindante al Sur Felipe Oruña y Saliente Fernando Peña, en noventa pe-

Idem un carro veinticuatro centiáreas al sitio del Real, término del lugar de Renedo, como las anteriores, lindante al Norte Domingo Madariaga y Sur herederos de Santos Laguno, en cinco pesetas. . .

Cuyas propiedades correspondientes á José Aguilera Obalde, retasadas con el veinte y cinco por ciento de rebaja, se subastarán el dia prefijado toda vez que hubiese licitadores.

Dado en la ciudad de Santander á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.-Cenon Bombin.-Genaro de Cos.

### INSTITUTO DE SANTANDER.

Memoria leida en la apertura del curso de 1880 á 1881.

(CONTINUACION.)

Cuadros, relaciones y datos estadísticos de este Instituto conforme á lo dispuesto en el artículo 96 del reglamento de segunda enseñanza y las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Nota. En la imposibilidad material de expresar en algunos de los cuadros de esta Memoria los nombres de las asignaturas á que se refieren, se indican en esta forma:

so otrespondi en al errord de recolt de 15 mm
Instruccion primaria
Latin y Castellano, 1 1
Latin y Castellano, 2 ° 11 2
Retórica y Poética.
Retórica y Poética
Geografía.
THIS TOT IN THE ESPAHA. TOTAL TOTAL D
Historia Universal 6
Psicología, Lógica y Etica
Aritmética y Algebra
Geometría y Trigonometría 9
Física y Química
High Stranger With Hold
Historia Natural
Fisiologia e Higiene
Agricultura. Island des de miner ed 13

37 50

oficial. extraordinarios ordinarios exámenes

entado en firme

nies 84 centi

Sur de los al-

comercial cor

enterarse

soribania.

ta de mes las can

estará

UNIVERSITAL

DISTRITO

TOTAL. ?sosuadsns Aprobados. **6** 1 4 10 81 20 - 30 10 20 10 10 gnenos. Total 350430430702004 Notables. Sobresslientes. 'sosuedenc Aprobados. guenos. Notables. Sobresalientes. 5 uo-101-00 con 5 con 5 ·-osuadsns Aprebados. 4000-01400000000 Buenos. B 10 4 62 − 1 00 10 1 = 10 1 − 4 ∞ Notables. 40004455510101400004 Sobresalientes. ちょうのこすことのままこれ No abonados. A bonados. de curso. 5883648256888 inscripciones a fin otros institutos. Traslaciones ot: 05 institutos. 401 40000 44000000 Traslaciones d

CIODES.

dinarias.

DOI.

nr.so mientos Z

Total de inserip-

traordinarias.

Inscripciones ex-

Inscripciones or-

Matriculas de ho-

s en todo lo que rest

Los Sres. Alcaldes

SEGUNDA HENSENAL

SEGUNDA HENS

3828343835483738

Capitan Reculoux,

denciones honorificas.

Premios.

TOTAL.

M.E.C.D. 2015

### ANUNCHOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE.	175	1-1	1	19	1	†	1	1	I°
Entre-	*256 S	400	450	500	200	1600	€ 089	663	830
SE	700	750 000 000 000 000 000 000 000 000 000	750	750	825	4	9	4	B
ERA CLASE		825	101	900		1.310	1,480	1.575	1.975
Categoria. 2.4	900	965	1.050	1.100	1.240	1.690	1.565	1:675	2.075
92 (10) 1805 (\$ 1 (1 2) 100 (46 (46 (46 ) 2) 1 89 (5) 1 8 (4 )	antiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.	" Guadalupe, Martinica, San Thomas	Cabo Hailiano, Puerto Principe, Jamaica	La Gwayra, Puerto Cabello, Curação, Savanilla, Colon, Cumana Demerari Surinam Cavenne	Veracruz 4 2 18 2 4 2 2 16 2	I St by I Para San Francisco?	rectos no va comprendido el ferro carrill   Guayaquil	de Panami	4 12 30 4 4 5 Valparaiso

DE

### VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Cahovr,

Saldrá de Santander el 22 de Febrero

### SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ.

CON COPRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1. Para Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curação.

El magnifico vapor de 3,000 teneladas y 660 caballos

Capitan Reculoux,

Saldra de Santander el 26 de Febrero PARA COLON (SIN TRASBORDO).

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

m Colon (Panama,) PARA TOBOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

Li vapor de 2,600 teneladas y 600 caballos

### VILLE DE RREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Febrero

PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE

Vergerus, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vaper de 3.000 tomeladas y 660 caballos

### OLINDE RODRIGUES

Saldra de Santander del 16 al 18 de Febrero

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabello, La Guarra. Fort de France, St. Pierre, Busse Terre y Pointe & Pitre.

El vapor de primera clase, de 1.500 toneladas y 200 caballos

### PICARDIE

Capitan Fortier, Saldrá de Marsella el 6 de Febrero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

### PARA COLON

con escalas

A LAbedace en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto Plata, San Thomas, Santander, Burdees y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pere si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son les más arre-

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancias y equipajes desde el domicilio de los señores remiteutes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

### Para Setes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compania, Preciados, 1. Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GA-LLAND, Agente principal, Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre

y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Siere, Baluarte, 5, 12-4

### SUBASTA VOLUNTARIA:

Inscripciones a fin El dia 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vias férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía. 33

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

Alfoz de Lloredo.	W- 1	1 15 11 1	8
Ampuero			8
Arenas		Kalahan sai	7
Campó de Suso.	. 1		12

Reales.

Cayon (Santa )	Mar	ía de)	de n	Fab <b>44</b> r0
Comillas				
Eumedio .		162.	SZHOL	Nic8218
Marquesado de	e A	rgüese		16
Miera. Pesaguero. Piélagos	100	gr/ng	10.010	DO 6 CE
Pesaguero.	2000	ch. ou	FINE	6
Piélagos	FIED	en m	in in 1975	19
Rasines				7
Rionansa.	00	proxit	leb el	9123
Ruesga				
Santiurde de T				
Torrelavega.				
Valdáliga.				
Valle. ob.zcs				
Villaescusa.				
La remision				
dades puede h				

### Sitio de las Oderas alo al sitio de las Oderas estados estados

reos.

da en clento sesenta y dos ne-

selas cincuenta centimos.

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos D. Mannel Obaide, y S. 20297qml Jose Agado, en treinta y siele

### IMPORTANTE.

TEOMINE CERTAINS CERTAINS

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletin oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico. la servitues

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pe-

El domingo de Carnaval tendrá lugar en el Teatro un gran baile de máscaras por suscricion, habiendo tenido que hacer la Empresa una nueva tirada de billetes de señora, en vista de la gran demanda que ha habido de ellos.

se subastaran el dia premado loda

Hé aquí los bailables que ha de eje-

cutar la numerosa orquesta en diche

Tanda de walses. Amor 4 le aurora.

2.º Mazurka.—Suspiros de ángele -13.º AHabanera.—No te quiero.

4.º Polka.—Desde la soledad. Habanera .- ¡Lola mia!

Tanda de walses. - Gritor de alma. Indianing all ve 7. Mazurka. - Flores y susping

8.º Habanera — Buenas noches. 9.º Polka. - Adios al mundo.

10.º Habanera.-Ni si, ni no. 11.º Tanda de walses.—Desde cielo.

12.º Mazurka. - Los dominos ver. des. Habanera. — Cuentame

cuento.

Polka.—Recuerdos.

Habanera.—Entre dos luca El lunes de Carnaval se efectuará el expresado coliseo el baile de niños de trajes. Los regalos consistirán dulces, palomas, poesías y sorpresa Habrá además tres magníficos pre

lló un producto líquido de 2.049 Precios de las localidades. s segun relacion nomi-

Palcos principales proscenios 12 p setas 50 céntimos.

emios flened abredmeimientos de beneficacima

Palcos principales 10 pesetas. Palcos segundos proscenios 9 ne

Palcos segundos 7'50. Lunelas de salon 75 céntimos.

Asientos de palco 50 centimos. Entrada general 1 peseta.

Los niños que se presenten con traje no satisfarán entrada.

Quedan pocas localidades por vender. El baile empezará á las seis y media de la tarde, y terminará á las nueve y media de la noche.

Siendo el sábado el ensayo de la orquesta en el Teatro, pueden las familias que gusten llevar á sus niños pari ensayarles el baile de figuras en el ensayo general que se verificará en dichi noche á las siete.

Para el baile público del martes s prepara una sorpresa á los asistentes

Imprenta de Salvador ATIENZA.

up sovi Calle de Carbajal, mim. 1.

## MATIASLOPEZ Madrid. - Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido una fés exquisites, de arouna reconario estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido una Cafés exquisites, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilismo. Notables, mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopes de de surtirse directamento de la constante de la co más de surtirse directamente de los puntos productores, huscando siempre las clases más de los gidas y selectas, ha puesto al formation de la preparación de este articulo. gidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de más práctico é inteligente que concerno del departamento de los Cafés un maestro tostador de más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientes en el ramo durante su estancia en el Gran Casé de París, en el Hatel Continental y Maison Dorée, donde succesivamente. Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando susservicies.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

mia quedan demostrados con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Costando la taza del de 9 -Costando la taza del de 8 rs. ménos de 2 cuartos.

10 rs. poco más de 2 ctuartos. 16 rs. ménos de 4 cuaros.

De venta en esta ciudad, en to las las tien las de ultramarinos y confiterias más important